



### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 030-2026-CEU/UNAC

Callao, 26 de mayo de 2026

#### EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, el acuerdo adoptado en el punto 1 de la sesión extraordinaria del Comité Electoral Universitario, de fecha 26 de mayo de 2026, respecto a la corrección de error material advertido en el texto de la Resolución N° 013-2026-CEU/UNAC, referida a la interpretación del artículo 43° y de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento General de Elecciones.

#### CONSIDERANDO

Que, conforme a los artículos 268, 269 y 274 de nuestro Estatuto, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución N° 004-2026-AU de fecha 16 de marzo de 2026, la Asamblea Universitaria designó a los integrantes del Comité Electoral Universitario 2026; y, posteriormente, mediante Resolución N° 013-2026-AU de fecha 08 de abril de 2026, dispuso su recomposición, encontrándose vigente en los términos establecidos en dicha resolución;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 131-2025-CU se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de conformidad con el artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Comité Electoral Universitario es el órgano autónomo encargado de organizar, conducir y fiscalizar los procesos electorales, encontrándose facultado para emitir las disposiciones y resoluciones necesarias para el correcto desarrollo del Proceso Electoral de Docentes y Estudiantes 2026;

Que, mediante Resolución N° 013-2026-CEU/UNAC, de fecha 19 de mayo de 2026, este Colegiado precisó los alcances interpretativos del artículo 43° y de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento General de Elecciones, estableciendo como fecha límite el miércoles 27 de mayo de 2026, para que los docentes que desempeñen cargos de autoridad y postulen a cargos distintos de gobierno soliciten la licencia correspondiente;

Que, posteriormente, se ha advertido un error material de redacción tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive de la Resolución N° 013-2026-CEU/UNAC, al haberse incorporado de manera involuntaria la frase “*sin goce de haber*”, pese a que la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento General de Elecciones únicamente establece la obligación de solicitar licencia en el cargo con una anticipación mínima de treinta (30) días naturales previos a la jornada electoral, sin efectuar precisión o restricción alguna respecto a la percepción de haberes;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, siempre que dicha rectificación no altere lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada;

Que, en ese sentido, la presente rectificación únicamente tiene por finalidad corregir un error material de transcripción, manteniéndose incólume el contenido sustancial y el sentido de las decisiones adoptadas mediante las resoluciones antes señaladas, correspondiendo emitir el acto administrativo respectivo a fin de preservar la concordancia normativa con el Reglamento General de Elecciones y garantizar el debido proceso electoral;





### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 030-2026-CEU/UNAC

Callao, 26 de mayo de 2026

Estando a lo expuesto, y a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión extraordinaria del 26 de mayo de 2026; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 268°, 269° y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** **RECTIFICAR** el error material contenido en la parte considerativa y resolutive de la **Resolución N° 013-2026-CEU/UNAC**, debiendo eliminarse las frases **“licencia sin goce de haber” “licencia institucional”**, a efectos de guardar plena concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento General de Elecciones aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 131-2025-CU, que a la letra dice: **“Los docentes que ostenten cargo de autoridad universitaria y tengan la intención de ser candidato a Rector, Vicerrectores, Director de Escuela de Posgrado, Decanos y Director de Departamento Académico, deben haber solicitado a la autoridad competente, licencia en sus cargos, que deben hacerse efectiva como mínimo con treinta (30) días naturales antes de la jornada electoral”**.

**ARTÍCULO 2°** **PRECISAR** que la presente rectificación tiene eficacia retroactiva a la fecha de emisión de los actos administrativos rectificadas, manteniéndose vigente e inalterable todo aquello que no haya sido expresamente modificado mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°** **DISPONER** la publicación de la presente Resolución de fe de erratas en el portal web oficial de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**  
  
.....  
**Dra. Vanessa Mancha Alvarez**  
SECRETARIA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**  
  
.....  
**Mg. Ricardo Luis Pomalaya Vargas**  
PRESIDENTE